

Quito, 15 de diciembre del 2017

Sr. Dr.
Gustavo Iñurritegui
Presidente Ejecutivo
PROMOTORA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A.-PROCOMFI
Presente.-

Señor Presidente:

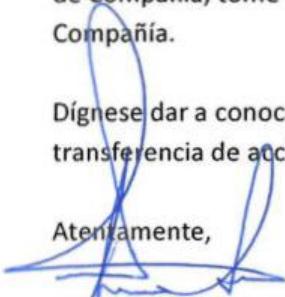
Por medio de la presente, informamos a ud. que con fecha 11 de diciembre del 2017 hemos procedido a transferir Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro (1.859.854) acciones ordinarias y nominativas, de propiedad de OLOSH GESTORA DE PARTICIPACIONES S.L. con identificación tributaria No. B86010634, domiciliado en Calle General Diaz Porlier 21, entreplanta B, de la ciudad de Madrid; España, que mantiene en el capital social de la Empresa Promotora Industrial Comercial S.A. – PROCOMFI y de todos los derechos que de ellas pudiera haber surgido, a favor de la Empresa Framur S.A, domiciliada en Calle Juncal 1431, Oficina 502 de la ciudad de Montevideo; Uruguay, con identificación tributaria No. 217389090015

Esta transferencia de acciones se constituye por la cantidad de Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro acciones (1.859.854) por un valor total de Ocho millones trescientos mil Euros (8.300.000 €), lo que al tipo de cambio oficial (1.17707), a la fecha de la transacción corresponde a la suma de Nueve millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y un 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.769.681); siendo aceptada por la cesionaria para constancia de lo cual, suscribe la presente carta y se transfiere los títulos No. 2 y 4.

Solicitamos a Ud. que dando cumplimiento a lo establecido en los artículos pertinentes en la Ley de Compañía, tome nota de la presente transferencia de acciones, en el libro de acciones de la Compañía.

Dígnese dar a conocer a la Superintendencia de Compañías la realización de la presente transferencia de acciones.

Atentamente,


OLOSH GESTORA DE PARTICIPACIONES S.L.
Pablo Machado
Apoderado
CEDENTE


FRAMUR S.A.
Gustavo Iñurritegui
Apoderado
CESIONARIA

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

En Madrid, a los 11 días del mes de diciembre de 2017,

REUNIDOS

De una parte, **OLOSH GESTORA DE PARTICIPACIONES, S.L.**, una sociedad constituida bajo las leyes del Reino de España, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 27.828, folio 82, sección 8ª, hoja número M-504193, con domicilio en la calle General Díaz Porlier 21, Entreplanta B, de la ciudad de Madrid, representada en este acto por **DON GONZALO EGAS BOBO MAYOR**, con documento nacional de identidad (DNI) español número 33.449.446-V, en su carácter de persona física designada por el Administrador Único de la mencionada sociedad que lo es **IBERTAX SERVICIOS INTEGRALES, SL Unipersonal** (en adelante el "Vendedor"); y

De otra parte, **FRAMUR S.A.**, una sociedad constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, debidamente inscrita con el nro. 4316 del Registro de Personas Jurídicas, con domicilio en la calle Juncal 1431, Oficina 502, de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Sr. **RAÚL DE DIEGO LUCAS**, con documento nacional de identidad (DNI) español número 8041611Y, en su carácter de apoderado (en adelante el "Comprador"); y

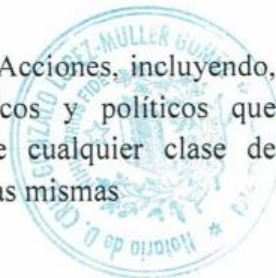
Ambas partes podrán denominarse conjuntamente como "las Partes" o individualmente como "la Parte". Las Partes, de sus libres y espontáneas voluntades, manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Contrato, a cuyos efectos

MANIFIESTAN

(a) Que, a la fecha del presente, el Vendedor es titular de 1.859.854 acciones, de UN dólar (1,00\$) de valor nominal cada una y con derecho a UN voto por acción, de la sociedad **PROMOTORA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. PROCOMFI**, en adelante "PROCOMFI", una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Ecuador, representativas del 50% del capital y votos de la referida sociedad. (en adelante, las "Acciones");

(b) Que el Comprador está interesado en adquirir del Vendedor las Acciones, incluyendo, sin reserva ni limitación alguna, todos los derechos económicos y políticos que corresponden a tales acciones, las que se encuentran libres de cualquier clase de gravámenes o limitaciones a la libre cesibilidad y/o transferencia de las mismas

Ante mí
1146 Sociedad registrada en el
Libro de Comercio del presente año 2017



(c) Que, en virtud de las consideraciones precedentes, las Partes, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado otorgar el presente Contrato de Compraventa de Acciones de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente.

POR LO TANTO, sujeto a los términos y condiciones que más abajo se establecen, las Partes acuerdan lo siguiente:

CAPITULO I COMPRA Y VENTA DE ACCIONES

- 1.1. Compraventa de las Acciones. Por el presente y sujeto a los términos y condiciones que se detallan a continuación, el Vendedor vende, cede y transfiere al Comprador las Acciones, incluyendo todos los derechos de voto y derechos económicos inherentes a las mismas (incluyendo el derecho a la totalidad de los resultados devengados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, el presente ejercicio y/o durante ejercicios anteriores que no hubieran sido distribuidos a la fecha, revalúos contables, reservas, capitalización de reservas, las suscripción de aumentos de capital y el derecho de suscripción preferente y de acrecer, opciones de compra o de venta de acciones) así como cualquier y todo otro derecho, sea líquido o no, actual o futuro, que surja de la titularidad de las Acciones o esté relacionado con la misma.
- 1.2. Teniendo en cuenta lo anterior, El Vendedor realiza todos los actos tendientes a efectivizar la transferencia de las Acciones y se compromete a comunicar la celebración del presente Contrato a PROCOMFI para su registro correspondiente.

CAPITULO II PRECIO Y FORMA DE PAGO

2.1. Precio de Compra:

Las Partes acuerdan que el Precio de Compra es fijado en la suma de (€) 8.300.000 (Euros: ocho millones trescientos mil).

2.2 Forma de Pago

2.2.1 Es especialmente acordado por Las Partes, el siguiente esquema de pagos del Precio de Compra:

- (i) La suma de (€) 350.000 (Euros: trescientos cincuenta mil) en el día de la Fecha de Celebración mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Vendedor;
- (ii) La suma de (€) 350.000 (Euros: trescientos cincuenta mil) dentro de los 6 (seis) meses contados desde el día de la Fecha de Celebración, es decir el __ de junio de 2018, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Vendedor o la que el Vendedor informe en el futuro a tal fin;
- (iii) La suma de (€) 7.600.000 (Euros: siete millones seiscientos mil) dentro de los 24 (veinticuatro) meses contados desde el día de la Fecha de Celebración, es decir el __ de diciembre de 2019, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el Vendedor o la que el Vendedor informe en el futuro a tal fin.

2.2.2 La moneda de pago será el Euro. Si la fecha de vencimiento fuera en un día inhábil, el vencimiento del plazo se trasladará al Día Hábil inmediato siguiente.

CAPITULO III DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR

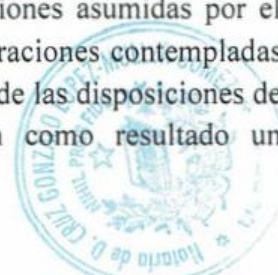
3.1. Capacidad del Vendedor: Aprobaciones y Consentimientos.

(i) El Vendedor es propietario registrado y tiene título pleno, perfecto y negociable sobre las Acciones que figuran en el Anexo 1; dichas Acciones se encuentran libres de todo usufructo, prenda, embargo u otro gravamen y de todo reclamo, restricción a la transferencia, derecho de opción o acuerdo para la emisión de acciones futuras. El Vendedor tiene pleno derecho, capacidad y facultades para celebrar este Contrato y para vender, ceder, transferir y entregar al Comprador las Acciones, de acuerdo con los términos del presente Contrato y de cumplir con sus obligaciones en virtud del mismo.-

(ii) Este Contrato constituye una obligación válida legalmente vinculante del Vendedor y puede hacerse valer en juicio contra el mismo, de conformidad con sus propios términos.-

(iii) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato no requerirá que el Vendedor obtenga ningún consentimiento, renuncia, autorización o aprobación de ninguna persona, ente, juez o autoridad gubernamental, ni declaración, presentación o inscripción ante las mismas en relación con la suscripción, entrega y cumplimiento de este Contrato por el Vendedor o la consumación por el Vendedor de las operaciones contempladas en este Contrato.

(iv) La Celebración de este Contrato por el Vendedor, las obligaciones asumidas por el Vendedor bajo el mismo, la concreción por el Vendedor de las operaciones contempladas en este Contrato y el cumplimiento por el Vendedor de cualesquiera de las disposiciones de este Contrato, no violan ni están en conflicto con, ni tienen como resultado un



Admón. notarial
Libro Tercer del presente año
11/16
Sección segunda de mi

incumplimiento de cualquier disposición , ni constituyen un incumplimiento o hecho que, por una notificación o por el transcurso del tiempo o ambas cosas, pueda constituir un incumplimiento.

3.2. Título. Las Acciones han sido válidamente emitidas y suscriptas, están en circulación, han sido totalmente integradas y no se encuentran sujetas a gravamen alguno ni desmembración del dominio de ninguna naturaleza, siendo de propiedad del Vendedor. Cada una de las Acciones tiene los derechos, incluyendo derechos económicos y de voto, equivalentes a todas las demás Acciones en circulación de su misma clase. Con excepción del presente, no existen al día de la fecha acuerdos de accionistas, acuerdos de sindicación, acuerdos para-sociales, opciones de compra, usufructo de acciones, u otros que limiten, graven o desmiembren el dominio o la transferibilidad de las Acciones y los derechos inherentes a las mismas. PROCOMFI no ha autorizado ninguna emisión de acciones de capital que se encuentre pendiente de emisión. Ninguna de las Acciones se ha emitido en violación de derechos de preferencia. No existen opciones, warrants, derechos de conversión, derechos de preferencia de suscripción de acciones (a excepción de los directamente requeridos por la ley y por los estatutos sociales de PROCOMFI) u otros derechos, acuerdos o arreglos que se encuentren actualmente vigentes referentes al capital accionario. No existe ningún acuerdo o restricción con respecto a la capacidad de PROCOMFI de emitir acciones o series adicionales de sus respectivos capitales.-

3.3. A la fecha del presente Contrato no existen aportes irrevocables de ninguna otra naturaleza ni otros montos o contribuciones pendientes de capitalización en PROCOMFI por parte del Vendedor o de persona alguna, sea ésta de existencia ideal o visible.-

CAPÍTULO IV

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR

El Comprador declara y garantiza a los Vendedores que las siguientes declaraciones y garantías son verdaderas y correctas en todos los aspectos relevantes a la fecha del presente:

4.1. Constitución y Capacidad del Comprador; Aprobaciones y Consentimientos.

(a) El Comprador es una sociedad legal y debidamente constituida, tiene plenas facultades y capacidad societaria para celebrar el presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente. Este Contrato ha sido debidamente autorizado, otorgado, celebrado por el Comprador, y constituye una obligación legal, válida y de cumplimiento obligatorio del Comprador, exigible y de conformidad con sus términos, y no resulta necesario ningún otro procedimiento por parte del Comprador para autorizar el presente Contrato y la ejecución de las transacciones dispuestas por el presente. Ni el otorgamiento y celebración

del presente Contrato ni el cumplimiento por parte del Comprador de sus términos y disposiciones violarán (i) ninguna disposición de acta constitutiva, los estatutos u otros documentos similares aplicables del Comprador; o (ii) ninguna disposición contractual, licencia, franquicia o permiso del cual el Comprador sea parte o por el cual se encuentre obligado el Comprador o sus activos; o (iii) ninguna ley o reglamentación, o, en la medida en que el Comprador tenga conocimiento de la misma, ninguna medida cautelar, orden o decisión de cualquier dependencia gubernamental o autoridad o tribunal a los que el Comprador esté sujeto excepto, en todos los casos, cuando tal violación no impediría, menoscabaría significativamente ni demoraría la capacidad del Comprador de cumplir con sus obligaciones bajo los términos del presente Contrato.-

(b) El otorgamiento, celebración y cumplimiento del presente Contrato no exigirá que el Comprador obtenga ningún consentimiento, dispensa, autorización o aprobación de ninguna presentación o notifique a ninguna persona, organismo o autoridad gubernamental.-

4.2. Corredores y Agentes. El Comprador no ha contratado a ningún corredor, agente, consultor o intercambio en relación con las transacciones contempladas en el presente Contrato que tendría derecho a un honorario o comisión de corredor, agente u honorario o comisión similar.-

4.3. Litigios y Obligaciones. No existe ninguna (a) acción legal, juicio, investigación o procedimiento pendiente o que resulte inminente contra el Comprador, del cual el Comprador tenga conocimiento efectivo, (b) violación de la ley o reglamentaciones, (c) obligación o responsabilidad, o (d) hechos o circunstancias de los que el Comprador tenga conocimiento, en cualquier caso, que podrían resultar en cualquier reclamo contra el Comprador o en obligaciones o responsabilidades del Comprador que, individualmente o en conjunto, (i) pudiera razonablemente prever que impedirán, demorarán o menoscabarán la capacidad del Comprador de cumplir con sus obligaciones bajo los términos del presente Contrato en cualquier aspecto o (ii) pudieran vulnerar la validez del presente Contrato o la consumación de las transacciones dispuestas por el presente.-

CAPÍTULO V INDEMNIDAD

5.1. El Comprador declara al Vendedor lo siguiente:

(a) Que ha efectuado las diligencias, verificaciones y evaluaciones necesarias para liberar de toda obligación al Vendedor que no sea la de libre disponibilidad de las Acciones que se transfieren en este acto. Asimismo, manifiesta que conoce íntegra, cabal y exhaustivamente el estado de los negocios, el giro de los mismos, y todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por PROCOMFI, así como su situación legal, contable, financiera,

Autógrafa
11/12/2012
Sociedad anónima
Libro Indicador del presente año

patrimonial, comercial y contractual, y que compra el paquete accionario con todos los activos y pasivos sociales que puedan afectarlo, asumiendo a su exclusivo cargo y costo el pasivo conocido y/o contingente, renunciando a todo reclamo vinculado con eventuales pasivos ocultos.

(b) Que renuncia irrevocablemente a formular reclamo alguno contra el Vendedor por cualquier obligación, pasivo o contingencia de PROCOMFI de causa u origen anterior a la Fecha de Celebración del Contrato, sea que el mismo: (i) fuera conocido o desconocido por el Comprador o el Vendedor a la Fecha de Celebración del Contrato; (ii) estuviera o no adecuadamente contabilizado en los registros contables de PROCOMFI; (iii) hubiera sido objeto o no de una reserva en los Estados Contables de PROCOMFI; o (iv) hubiera sido o no provisionado en los Estados Contables de PROCOMFI, por lo cual el Vendedor no responderá por ninguna obligación, pasivo o contingencia de PROCOMFI de causa u origen anterior a la fecha de celebración del Contrato.

(c) Que se compromete a mantener indemne y exime de responsabilidad al Vendedor de y contra (i) cualquiera y todo daño, pérdidas, obligaciones, deficiencias, pasivos, reclamaciones, gravámenes, punitivos, costos y gastos que resulten, estén relacionados o surjan de incumplimiento de garantías o de cualquier omisión de cualquier cláusula o disposición de este Contrato, y (ii) cualquier y a todas las acciones, juicios, investigaciones, procedimientos jurídicos, demandas, evaluaciones, auditorías, juicios y reclamaciones, incluyendo pero no limitado a temas civiles, comerciales, de empleo, impositivos, marcas comerciales de aduana u otros temas relacionados con lo administrativo los cuales puedan sufrir o incurrir el Vendedor y que hayan surgido de cualquier hecho ocurrido en o previo a la fecha del presente Contrato, aun cuando dicho procedimiento jurídico o reclamación pueda no hallarse presentada o ser develada hasta este momento.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

6.1. Costos y Gastos: A menos que se indique lo contrario, las Partes se harán cargo de sus respectivos costos y gastos (incluyendo, pero sin limitarse a, toda remuneración y gastos de asesores legales, asesores financieros, consultores, actuarios y contadores externos y todo impuesto a la venta, uso, transferencia, sello, derecho, transferencia, notarial, de información y similar que sea aplicable en relación con la presente transacción) incurridos en relación con la preparación y firma del presente Contrato y la consumación de las operaciones contempladas por el presente. En caso de que el presente o cualquier otro instrumento derivado del presente deban tributar impuesto de sellos el mismo será soportado por las Partes por mitades.-

6.2. Divulgación Pública: Cada una de las Partes por el presente acuerda con las demás, salvo cuando sea necesario cumplir con los requisitos de la ley aplicable, que no se realizará ningún anuncio a la prensa o comunicación pública similar en cuanto a la celebración o el cumplimiento del presente Contrato, a menos que todas las Partes lo hubieran aprobado específicamente con anticipación, aprobación que no podrán negar en

forma irrazonable.

6.3. Incumplimientos. Mora: La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se configurará en forma automática, sin necesidad de interpelación alguna, por mero vencimiento de los plazos pactados, salvo cuando expresamente se haya pactado un régimen diferente respecto a ciertas obligaciones en particular. Sin embargo, con respecto al pago de las cuotas del Precio de Compra debidas por el Comprador al Vendedor, la mora operará recién a partir del 6º día hábil posterior a la fecha de vencimiento de la cuota respectiva. Una vez vencido dicho plazo de gracia, se devengará, un interés compensatorio y punitivo sobre dichos pagos del seis por ciento (6%) anual.

6.4. Divisibilidad. En caso que un tribunal competente determine con carácter definitivo la nulidad o inejecutabilidad de cualquier disposición, o una parte de la misma, contenida en el Contrato, entonces se considerará que dicha disposición se limita a la parte que dicho tribunal determine que es ejecutable y así limitada permanecerá en plena vigencia y efecto. En caso que dicho tribunal determine la total nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad de dicha disposición o parte de la misma las demás disposiciones de este Contrato se mantendrán, no obstante con plena vigencia y efecto.

6.5. Contrato. Predominio. El presente Contrato fija el total entendimiento y acuerdo entre las Partes en relación con la compraventa y demás cuestiones y operaciones reguladas en el mismo. El presente Contrato prevalece sobre todo otro documento suscripto entre las Partes con anterioridad a la fecha del presente.-

6.6. Notificaciones: Cualquier aviso o notificación que deseen o deban darse las partes, se hará mediante carta que será enviada por mensajería, para ser entregada personalmente con acuse de recibo, o mediante servicio de courier o servicio de entrega de correspondencia, con constancia de entrega.

Cualquier plazo que dependa de dicho aviso comenzará a correr el día hábil inmediatamente siguiente a la fecha que conste en el acuse de recibo o constancia de entrega, de acuerdo al método de entrega elegido.

La entrega de notificaciones se realizará en las siguientes direcciones:

Al Vendedor en: calle General Díaz Porlier 21, Entreplanta B, de la ciudad de Madrid, España.

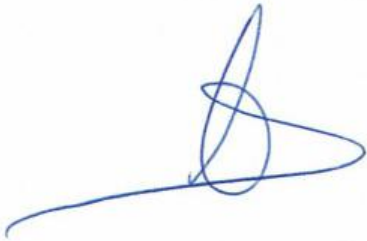
Al Comprador en: calle Juncal 1431, Oficina 502, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

6.7. Legislación Aplicable: El presente Contrato se regirá por y se interpretará según las leyes del Reino de España.-



6.8. Jurisdicción: Este Contrato se registrará e interpretará bajo la ley del Reino de España. Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación a este Contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, será resuelta por los Tribunales con asiento en la ciudad de Madrid.

EN FE DE LO CUAL, se firman tres (3) ejemplares del presente Contrato de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Madrid, a los 14 de diciembre de 2017.-



Yo, CRUZ GONZALO LÓPEZ-MULLER GÓMEZ, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que considero legítima la firma de Don Gonzalo Egas Bobo Mayor, con número de D.N.I. 33449446-V y Don Raúl de Diego con número 8041611-Y, por ser, reconocidas como suyas por dicho señores, según así consta en el acta por mí autorizada en el día de hoy, bajo el número 2932 de mi protocolo, en la que los mencionados señores han manifestado conocer el contenido del precedente documento, extendidos en cinco folios de papel común, y que libre y voluntariamente, quiere que produzca los efectos que le sean aplicables conforme a lo previsto por las Leyes extranjeras y especialmente por la legislación de la Ecuador. Asiento número 1146 Sección Segunda En Madrid, a 14 de diciembre de 2017.-

6



ANEXO I

Acciones de PROMOTORA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. "PROCOMFI" de titularidad de OLOSH GESTORA DE PARTICIPACIONES, S.L.

Talonario del Título	Talonario de las acciones	Valor del talonario en USD
2	1.001 al 2.000	1000
4	1.860.855 al 3.719.708	1.858.854
Participación accionaria total		1.859.854



Antes de mí, en la ciudad de San José, Costa Rica, a los 11 de mayo del 2011, he visto y he verificado la autenticidad de la firma del Sr. OLOSH GESTORA DE PARTICIPACIONES, S.L. y he visto y he verificado la autenticidad de la firma del Sr. OLOSH GESTORA DE PARTICIPACIONES, S.L.



07/2017



030034302

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
D. Cruz Gonzalo López-Muller Gómez
Notario de Madrid
el día 14/12/2017

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

Country / Pays :

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Cruz Gonzalo López-Muller Gómez

has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA

bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en MADRID

at / à

6. el día 15/12/2017

the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

by / par

8. bajo el número N7201/2017/010695

No
sous no

9. Sello / timbre:

Seal / stamp:
Sceau / timbre:



10. Firma:

Signature:
Signature :

[Signature]
Doña M^a del Pilar López-Contreras Conde
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:WSEn-dSgV-Cx7a-AsTE

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:WSEn-dSgV-Cx7a-AsTE

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:WSEn-dSgV-Cx7a-AsTE

dgr

3364773

Dirección General de Registros



Pagina 1 de 1

Solicitud: 947031

PUBLICO

COMUN

Recibida 21/12/2016

PERIODO: - 21/12/2016

Resumen del resultado de la búsqueda.-

1 FRAMUR SA

SOC.COMERCIALES/COOPER

LIBRO FOLIO	NUMERO	ENTRADA	FECHA	
		4316	10/04/2014	Sociedad Anonima CONSTITUCION
		9721	31/07/2014	Sociedad Anonima Ley 17904
		14388	28/01/2015	Sociedad Anonima Ley 17904
		111496	01/10/2015	Sociedad Anonima Modificacion
				ESTABLECIMIENTOS COMER LIBRE

(*) RESPECTO DE LAS INSCRIPCIONES QUE TENGAN UN ASTERISCO SE ADJUNTARA FOTOCOPIA DEL ASIENTO REGISTRAL RESPECTIVO.

Advertencia:

-Seccion Universalidades se refiere a inscripciones posteriores al 01/01/1947

-Registro Nac.de Comercio comprende: A) en el interior informacion de Sociedades y Establecimientos Comerciales desde 1950. B) En Montevideo informacion de Sociedades y Compraventas de Establecimientos comerciales desde 1960 y de Promesas de estos ultimos y sus marginales desde 1995. C) Por contratos de uso y goce solicitar informacion en Reg. de la Propiedad, Sec. Inm. del lugar de ubicacion del inmueble de la Cooperativa.

-Registro de la Propiedad-Sec.Mobiliaria-Registro Nac.de Prenda Sin

Desplazamiento: la informacion corresponde a actos inscriptos en todas las sedes departamentales y locales del pais.

-Por C.I. y por R.U.T. la informacion corresponde a inscripciones posteriores al 14/05/2001 (excepto modificativas, extintivas, etc, que solo se informan por nombre/denominacion social)

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CERTIFICA QUE: POR LAS PERSONAS, CEDULAS DE IDENTIDAD O NUMEROS DE CONTRIBUYENTE DE LA D.G.I., REGISTROS, SECCIONES, TIPO Y FECHAS INDICADAS, CORRESPONDE LA INFORMACION QUE SE EXPRESA, A LA HORA DEL CIERRE DE RECEPCION DE DOCUMENTOS DEL DIA : 22-DEC-16

EN FE DE ELLO, SE EXPIDE EL DIA 23/12/2016 10:18


Firma del Registrador

dgr



Pagina 1

Solicitud de Registro: 947031 Recibida 21/12/2016
Emisor: PUBLICO
Detalle del resultado de la informacion.-

1 FRAMUR SA

No.4316 Bis 0 10/04/2014 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima CONSTITUCION
Emisor: RODRIGUEZ GARCIA NANCY BEATRIZ
25/03/2014
ADMINISTRACION LOS SOCIOS FUNDADORES EN FORMA INDISTINTA

Sociedad FRAMUR SA
Ruc: 217389090015
Dom.:MONTEVIDEO
Regimen:Ley 16.060 Acciones:NOMINATIVA Capital:PESOS Cant.: 80000
Cuotas: Cuota monto: \$ Cuota cant.: 1 Plazo: 100 A#OS

No.9721 Bis 0 31/07/2014 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Ley 17904
Emisor: CRESPO HARO ENRIQUE
20/06/2014

Director AGRANATI,/JAVIER,HERNAN,
ARGENTINO
Domicilio: JUNCAL 1431 OF 502
DNI 21543559
Director SABATER,/EDUARDO,AUGUSTO,
ARGENTINO
Domicilio: JUNCAL 1431 OF 502
DNI 10462177
Director VIEGENER,/FRANCISCO,ENRIQUE,
ARGENTINO
Domicilio: JUNCAL 1431 OF 502
DNI 10621564
Director VIEGENER,/MIGUEL,,
ARGENTINO
Domicilio: JUNCAL 1431 OF 502
DNI 21483069
Presidente KLEIN,/ALFREDO,JORGE,
ARGENTINO
Domicilio: JUNCAL 1431 OF 502
DNI 11806099
Sociedad FRAMUR SA
Ruc: 217389090015



Solicitud de Registro: 947031 Recibida 21/12/2016
Emisor: PUBLICO
Detalle del resultado de la informacion.-

Dom.: MONTEVIDEO
Direccion: JUNCAL 1431 OF 502
Inscripcion afectada: 4316 2014

No.14388 Bis 0 28/01/2015 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Ley 17904
Emisor: CRESPO HARO ENRIQUE
30/12/2014

Director AGRANATI, /JAVIER, HERNAN,
Domicilio: JUNCAL 1431 OF 502
DNI ARGENTINO 21543559
Director VIEGENER, /FRANCISCO, ENRIQUE,
Domicilio: JUNCAL 1431 OF 502
DNI ARGENTINO 10621564
Director VIEGENER, /MIGUEL,,
Domicilio: JUNCAL 1431 OF 502
DNI ARGENTINO 21483069
Presidente SABATER, /EDUARDO, AUGUSTO,
Domicilio: JUNCAL 1431 OF 502
DNI ARGENTINO 10462177

Sociedad FRAMUR SA
Ruc: 217389090015
Dom.: MONTEVIDEO
Direccion: JUNCAL 1431 OF 502
Inscripcion afectada: 4316 2014

No.111496 Bis 0 01/10/2015 MONTEVIDEO

Sociedad Anonima Modificacion
Emisor: CRESPO HARO ENRIQUE
26/08/2015
AUMENTO DE CAPITAL

Sociedad FRAMUR SA
Ruc: 217389090015
Dom.: MONTEVIDEO

Capital: PESOS Cant.: 150000000 Cuotas: Cuota monto: \$ Cuota cant.:
1

Inscripcion afectada: 4316 2014

3162/2016
TD - 2605

CERTIFICO QUE: Las firma que antecede, del certificado N° 947031 de fecha 23/12/2016 del Registro de Personas Jurídicas Sección Registro Nacional de Comercio, se corresponde con la registrada en esta Asesoría Técnica Registral por la **Esc. Mariela García**, funcionaria de la Dirección General de Registros. **EN FE DE ELLO**, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.-

Esc. Carlos Ma. Milano
Director Encargado
ASESORÍA TÉCNICA REGISTRAL



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CARLOS MARIA MILANO RODRIGUEZ		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	JEFE DE DEPARTAMENTO ESCRIBANO		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	DGREC ASESORIA TECNICA		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	29 de Diciembre de 2016
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00016089461011A		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	Adriana Puccio M.K.R.E.E.

Documento Apostillado: CERTIFICADO DE LA DGR.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.





Fe N° 157522



ESC. VERONICA PIÑEIRO REVELLO - 17047/3

N° 1. PODER GENERAL. POR FRAMUR S.A. A GUSTAVO ALEJANDRO

INURRITEGUL. En la ciudad de Montevideo, el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, ante mi, Verónica Piñeiro Revello, Escribana Pública, comparece el señor Eduardo Augusto SABATER, argentino, mayor de edad, titular del documento nacional de identidad argentino número 10.462.177, domiciliado en República Argentina, y constituyendo domicilio en la ciudad de Montevideo, en la calle Juncal número 1431, oficina 502; quien comparece en nombre y representación en su calidad de Presidente del Directorio de FRAMUR S.A., institución con sede en esta ciudad de Montevideo, en la calle Juncal número 1431, oficina 502, e inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con el número 21 738909 0015. Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO DICE QUE: **PRIMERO.** Framur S.A., confiere poder general amplio de administración y disposición, a favor de: Gustavo Alejandro INURRITEGUL, argentino, mayor de edad, titular del Pasaporte argentino número AAA486926 y del documento de identidad ecuatoriano número 171670044-6; para que actuando en nombre y representación de la mandataria realice y otorgue todos los actos y contratos que podría realizar la propia mandante respecto a la enajenación de sus bienes, a su afectación con derecho reales o de cualquier otro modo y a la administración de los mismos sin limitación de especie alguna. En consecuencia, el mandatario, entre otros, podrá realizar los actos que a continuación se enumeran a vía de ejemplo. **SEGUNDO.** Respecto a cualquier clase de bienes el mandatario se encuentra facultado para comprarlos, venderlos, retrovenderlos, cederlos, constituirse en cesionario, darlos o recibirlos en hipoteca, permuta, prenda, comodato, anticresis, arrendamiento, aparcería, paga por entrega de bienes, donación, depósito, como aporte para la formación de sociedades, comunidades o cualquier clase persona jurídica, en promesa de venta, y en general, enajenarlos o adquirirlos por los montos o con los

plazos, condiciones, pactos y cláusulas que estime convenientes. Asimismo, podrá recibir los precios y otorgar las correspondientes cartas de pago, y en caso de estipularse un plazo, garantizar el mismo o no, podrá efectuar la tradición de los bienes enajenados y obligarse al saneamiento. **TERCERO.** El mandatario también podrá operar en todos los Bancos nacionales y/o extranjeros, realizando toda clase de operaciones bancarias: abrir cualquier tipo de cuentas bancarias en todo tipo de moneda; dar, solicitar y tomar en calidad de préstamo de consumo de dinero, títulos y cualquier otra clase de valores, ya sean los prestamistas cualquier institución bancaria, persona jurídica y en general cualquier persona que conceda préstamos o créditos, en las condiciones que determinen con los acreedores o deudores, garantizándolos o no, y dejando constancia en instrumentos públicos o privados, cobrar y percibir todo lo que se adeude o pueda adeudarse a la sociedad mandante, otorgando los recibos, cartas de pago necesarios, y declarar canceladas o extinguidas las hipotecas, fianzas, prendas y cualquier otra garantía. A su vez podrá efectuar colocaciones a plazo en entidades financieras, pudiendo a tales efectos firmar toda la documentación que fuera necesaria y realizar cuantos más actos y gestiones fuera menester para el fiel cumplimiento de esos fines. **CUARTO.** La mandante confiere asimismo al mandatario facultades para exigir, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, las cantidades de dinero y otros bienes o cosas que en el presente o en el futuro se le adeuden a la mandante por cualquier causa o motivo, y sean quienes fueran los deudores; representarla en todo lo relativo a la expropiación de bienes, hacer todos los arreglos que crea necesarios, desalojar y proceder al lanzamiento de toda clase de ocupantes de los bienes de la mandante, subarrendar o ceder los contratos de arrendamiento, rescindir las promesas de compraventa, y todo otro contrato. **QUINTO.** Asimismo, el mandatario podrá otorgar y firmar todos los actos, escrituras e instrumentos público o privados,



Fe N° 157523



ESC. VERONICA PIÑEIRO REVELLO - 17047/3

notificaciones, novaciones y diligencias necesarias, así como toda clase de ratificaciones y rectificaciones, ya sea en documentos públicos privados, que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados en la cláusula primera de esta escritura.

SEXTO. El mandatario podrá prorrogar, ampliar y en general modificar cualquier clase de sociedades o personas jurídicas, e integrar como socio en su formación o ampliación, realizar arreglos de cualquier clase con los acreedores y deudores que hubieren, otorgando o solicitando quitas y esperas; otorgar toda clase de concordatos judiciales o extrajudiciales, u oponerse a ellos so lo estima conveniente; pedir la quiebra de sociedades comerciales en que la mandante sea socia o no y de las casas de comercio que le pertenezcan exclusivamente o en comunidad y de las que no sea socio ni dueño; pedir liquidaciones de sociedades anónimas e intervenir en las Asambleas; firmar, aceptar, pagar, girar, endosar y protestar letras, conformes, vales, pagarés y toda clase de papeles de comercio; formular protestas por los daños y perjuicios que se le ocasionen; librar cheques contra fondos depositados o en descubierto; retirar la correspondencia, giros, encomiendas, dinero, valores, documentos de cualquier clase, títulos, acciones y en general todos los bienes o cosas que se hallen en los bancos, establecimientos públicos, oficinas, casas de comercio, en poder de personas físicas y/o jurídicas, o en cualquier otra parte o lugar; abrir cuentas corrientes en moneda, arrendar cajas de seguridad y proceder a la apertura de todas las que estén en nombre de la mandante; solicitar la rehabilitación en caso de quiebra y otorgar contratos de seguros contra cualquier clase de riesgos y cobrar las indemnizaciones cuando proceda.

SÉPTIMO. La mandante confiere al mandatario facultades para representarla en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, contenciosos, de jurisdicción voluntaria, administrativa, y arbitrales que en la actualidad tenga pendientes o en el futuro se le inicien, en los pleitos y sus incidencias, y se presenten en los Juzgados, Tribunales,

Oficinas y demás lugares donde fuere menester, haciendo uso de las facultades generales de derecho, quedando especialmente facultado para realizar todos los actos procesales, incluso los reservados a la parte. **OCTAVO.** El mandatario podrá sustituir este mandato en todo o en parte, revocar sustitutos, y nombrar nuevos, reservándose siempre la facultad de reasumir personería. Los sustitutos no podrán a su vez sustituir este mandato. **NOVENO.** El presente mandato se tendrá por vigente y válido ante las instituciones bancarias y demás oficinas en que se registre, mientras no se notifique por escrito su revocación, a las gerencias y oficinas respectivas. **DÉCIMO.** El presente mandato se otorga para surtir efectos en la República Oriental del Uruguay y en el extranjero. **Y YO LA ESCRIBANA AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE:** A) **IDENTIDAD.** No conozco al compareciente, quien me acredita su identidad con el documento referido como suyo en la comparecencia, que me exhibe y devuelvo. B) **CONTROL DE SOCIEDAD:** i) Framur S.A., es persona jurídica vigente; se constituyó en la ciudad de Montevideo, el 25 de marzo de 2014, con acciones nominativas. Su Estatuto fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 2 de abril de 2014, inscripto en el Registros de Personas Jurídicas, Sección Comercio, el 10 de abril de 2014, con el número 4316, y publicado en el Diario Oficial el 16 de mayo de 2014 y en el Periódico Profesional el 15 de mayo de 2014. Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Montevideo, el 26 de agosto de 2015, se resolvió aumentar el capital social, lo que fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio con el número 111496, el 1º de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial el 29 de octubre de 2015 y en España Judiciales de igual fecha, y comunicado a la Auditoría Interna de la Nación el 9 de noviembre de 2015. ii) De su Estatuto surge que la representación de la sociedad podrá ser ejercida por su Administrador o por un Directorio, y en este último caso a través del Presidente, o



Fe N° 157524



ESC. VERONICA PIÑEIRO REVELLO - 17047/3

cualquier Vicepresidente actuando en forma indistinta o por dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente, teniendo el Directorio facultades para otorgar poderes generales y/o especiales. iii) Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Montevideo, el 29 de diciembre de 2014, se designó como Presidente del Directorio al señor Eduardo Augusto Sabater; quien se encuentra en ejercicio de su cargo al día de hoy. iv) La sociedad cumplió con lo establecido por la Ley 17.904, según declaratoria otorgada en documento privado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 30 de diciembre de 2014, la que fue debidamente certificada, apostillada y protocolizada, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio con el número 14388, el 28 de enero de 2015. v) El presente otorgamiento fue resuelto por reunión de Directorio de fecha 26 de enero de 2016, según Acta de Directorio que he tenido a la vista. C) LECTURA Y OTORGAMIENTO. Esta escritura es leída por mi, y el compareciente así la otorga y firma en la forma que lo hace habitualmente. D) REFERENCIA. Esta escritura no tiene referencia por ser la primera que se extiende en el actual Protocolo.----- E.A.SABATER. Hay un signo notarial. VERÓNICA PIÑEIRO.----- ES PRIMERA Y ÚNICA COPIA, que he cotejado con la escritura matriz que autoricé, y luce extendida del folio uno, al folio tres de mi Protocolo, papeles notariales de actuación de la serie Fe números 157.451/452/453. En fe de ello y para el mandatario, expido la presente en tres papeles notariales de actuación de la serie Fe números 157.522/523/524, que sello, signo y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

VERONICA PIÑEIRO REVELLO
ESCRIBANA PUBLICA

PAGINA
EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1716700446

Nombres del ciudadano: IÑURRITEGUI GUSTAVO ALEJANDRO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ARGENTINA/ARGENTINA

Fecha de nacimiento: 12 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nacionalidad: ARGENTINA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: AGENTE ESPECIAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: IÑURRITEGUI LUCIANO RAFAEL

Nombres de la madre: MACHESE ELENA LEONOR

Fecha de expedición: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 31 DE ENERO DE 2017

Emisor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 171-006-05768



171-006-05768

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.31 16:39:10 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN EMBLEMÁTICA



CÉDULA DE IDENTIDAD
"EXT"
APELLIDOS Y NOMBRES
NURRITEGUI GUSTAVO ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
Argentina Buenos Aires
FECHA DE NACIMIENTO **1962-09-12**
NACIONALIDAD **ARGENTINA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Divorciado**

171670044-8



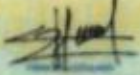


INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ACT. LUCRATIVAS + LEY
V43434442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NURRITEGUI LUCIANO RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARCHESE ELENA LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-08-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-21











Factura: 002-003-000000382



20171701037D00465

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20171701037D00465

Ante mí, NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA de la NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA, comparece(n) GUSTAVO ALEJANDRO INURRITEGUI portador(a) de CÉDULA 1716700446 de nacionalidad ARGENTINA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ, REPRESENTANDO A FRAMUR S.A. en calidad de APODERADO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede NOMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑIA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES SOCIA ACCIONISTA DE UNA COMPAÑIA ECUATORIANA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 31 DE ENERO DEL 2017, (10:58).

GUSTAVO ALEJANDRO INURRITEGUI
CÉDULA: 1716700446

CEB. AUCUICHICO JÓSE Z.
Telf. 25991000
gustavo@framur.com

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



PAGINA 
EN BLANCO

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



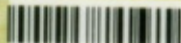
CÉDULA DE IDENTIDAD No. **171670044-6**

*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**INURRITEGUI
GUSTAVO ALEJANDRO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**Argentina
Buenos Aires**

FECHA DE NACIMIENTO **1962-09-12**
NACIONALIDAD **ARGENTINA**

SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Divorciado**





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ACT. LUCRATIVAS x LEY

V434314442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
INURRITEGUI LUCIANO RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARCHESE ELENA LEONOR

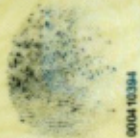
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-09-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-21


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO




0004 10394



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID



CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de doña Sandra González Tirado, en la que se solicita certificación sobre la sociedad **"OLOSH GESTORA DE PARTICIPACIONES SL"**, comprensiva de la vigencia de la misma, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. La sociedad **"OLOSH GESTORA DE PARTICIPACIONES SL"**, consta inscrita en este Registro, al tomo 27828, folio 82, hoja M-501493, y se encuentra vigente.

2. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continúa vigente.

No obstante, la hoja registral de la sociedad se encuentra cerrada provisionalmente por falta de depósito de las cuentas anuales, conforme al artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil.

3. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja de este Registro.

Madrid, doce de enero de dos mil diecisiete.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 1860/2017
Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete.



[Firma manuscrita]

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en fojas anteriores, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL, se me ha presentado para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

9 FEB 2017

Quito, a

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en à/à	MADRID	6. el día the/le	23/01/2017
7. por by/par	CORREA RODRIGUEZ, JOSE LUIS AUXILIAR DE OFICINA		
8. bajo el número Nº/sous n°	SLGAP/2017/003730		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:  Firma válida CORREA RODRIGUEZ, JOSE LUIS 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:SLMs-kSJi-m1V0-v4sB

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:SLMs-kSJi-m1V0-v4sB

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:SLMs-kSJi-m1V0-v4sB

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMN0PQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - & ;

10/2010



Cruz Gonzalo López-Muller Gómez
Notario de Madrid
C/ Padilla, n.º 1, 1.ª Izda.
28006 Madrid
Tél: 91 431 15 20 - Fax: 91 431 23 04



ESCRITURA DE PODER.-----

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO.-----

En Madrid, a veintiséis de enero de dos mil once.-----

Ante mí, **CRUZ GONZALO LÓPEZ-MULLER GÓMEZ**,

Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital.

-----COMPARECE:-----

DON GONZALO EGAS BOBO MAYOR, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, economista, vecino de Madrid, con domicilio profesional en la calle General Díaz Porlier, número 21, Entreplanta B, y con D.N.I. número 33.449.446-V.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la sociedad denominada "**OLOSH GESTORA DE PARTICIPACIONES, S.L.**", con C.I.F. número B-86010634, domiciliada en Madrid, calle General Díaz Porlier, 21, Entreplanta B, constituida con duración indefinida, mediante escritura autorizada por mí, el día 9 de julio de 2010, con el número 2.082 de orden de mi protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27.828, folio 82, sección 8ª, hoja número M-504193, inscripción 1ª.-----

Actúa en calidad de persona física designada por el Administrador Único de la anteriormente citada sociedad, que lo es la mercantil "**IBERTAX SERVICIOS INTEGRALES, S.L.**"

Unipersonal, domiciliada en Madrid, en la calle General Díaz Porlier, número 21, Entreplanta B; constituida con duración indefinida en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. José Luis Machuca Charro, el día 11 de abril de 2.003, número 283 de orden de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.887, folio 100, sección 8, hoja número M-329390, inscripción 1ª. Trasladó su domicilio al actual en escritura autorizada por mí, el día 22 de abril de 2009, con el número 851 de mi protocolo. -----

Tiene C.I.F. número B-83635490. -----

Cuyo objeto social comprende "La prestación de servicios jurídicos por medio de sus socios y de los demás profesionales y/o trabajadores que presten servicios a la sociedad. También se prestarán servicios y asesoría contable, financiera, administrativa de gestión de empresas, comercial y de índole técnica sobre la explotación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. La dirección y gestión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes o no residentes en territorio español y la colocación de los recursos financieros derivados de las actividades constitutivas de dicho objeto social, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley de Mercado de Valores a las Agencias y/o Sociedades de Valores y Bolsa. La adquisición por cualquier título y la prestación de servicios de intermediación en la adquisición por cualquier título de todo tipo de bienes muebles e

10/2010



inmuebles.". Todo ello según resulta de copia autorizada de la citada escritura de constitución que me ha sido exhibida. -----

El nombramiento de "IBERTAX SERVICIOS INTEGRALES, S.L. Unipersonal" como Administrador Único de "OLOSH GESTORA DE PARTICIPACIONES, S.L." y del compareciente como persona física representante para el ejercicio de dicho cargo, por tiempo indefinido, resultan de la citada escritura de constitución, y de la misma resulta dicho nombramiento por tiempo indefinido, cuya copia autorizada me ha sido exhibida, y de la misma resulta que dicha sociedad tiene por objeto "La dirección y gestión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes o no residentes en territorio español y la colocación de los recursos financieros derivados de las actividades constitutivas de dicho objeto social, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley de Mercado de Valores a las Agencias y/o Sociedades de Valores y Bolsa. La prestación de servicios de asesoramiento y apoyo a las entidades participadas. Si la ley exigiere para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán

realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida. La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titulación de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo." -----

Asevera la vigencia de su cargo, y la no alteración de circunstancias de sus representadas, y en especial manifiesta que el objeto social y el domicilio de sus representadas no han variado respecto de los consignados en los documentos reseñados, siendo a mi juicio suficientes las facultades representativas acreditadas por dicho señor para este acto. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de APODERAMIENTO y, al efecto, -----

OTORGA

Que, en el concepto en que interviene confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester a favor de DON PABLO MACHADO DELTELL, mayor de edad, titular de la cédula de identidad ecuatoriana número 1721919239 y Pasaporte argentino número 22666937N y DON GUILLERMO CASTELNUOVO LUONI, mayor de edad, titular de la cédula de identidad ecuatoriana número 1708246481 y pasaporte italiano número Y011689, para que, actuando cualquiera de ellos en forma individual e indistinta, en nombre y representación de "OLOSH GESTORA DE PARTICIPACIONES, S.L.". lo use y ejerza con

10/2010



AH3801584



arreglo a las siguientes -----

FACULTADES -----

1).- Respecto a cualquier clase de bienes están facultados para comprarlos, venderlos, retrovenderlos, cederlos, constituirse en cesionario, darlos o recibirlos en hipoteca, permuta, prenda, comodato, anticresis, arrendamiento, aparcería, pago por entrega de bienes, donación, depósito, como aporte para la formación de sociedades, comunidades o cualquier clase de persona jurídica, en promesa de venta, y en general, enajenarlos o adquirirlos por los motos y con los plazos, condiciones, pactos y cláusulas que estimen convenientes; asimismo podrán recibir los precios y otorgar las correspondientes cartas de pago y en caso de estipularse plazo garantizar el mismo o no, podrán efectuar la tradición de los bienes enajenados y obligarse al saneamiento. -----

2).- Operar en todos los bancos nacionales y/o extranjeros, realizando toda clase de operaciones bancarias: abrir cualquier tipo de cuentas bancarias en todo tipo de moneda, dar, solicitar y tomar en calidad de préstamos de consumo de dinero, títulos y cualquier otra clase de valores, ya sean los prestamistas cualquier institución bancaria, persona jurídica y en general cualquier otra persona que conceda préstamos o créditos, en las condiciones que determinen con

los acreedores o deudores, garantizándolos o no y dejando constancia en instrumentos públicos o privados, cobrar y percibir todo lo que se adeude o pueda adeudarse a la mandante, otorgando los recibos, cartas de pago necesarios y declarar canceladas o extinguidas las hipotecas, fianzas, prendas, y cualquier otra garantía. Efectuar colocaciones a plazo en entidades financieras, pudiendo a tales efectos firmar toda la documentación que fuera necesaria y realizar cuantos más actos y gestiones fuera menester para el fiel cumplimiento de estos fines.-----

3).- Exigir, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, las cantidades de dinero y otros bienes o cosas que en el presente o en el futuro se adeuden por cualquier causa o motivo y sean quienes fueran los deudores; representarla en todo lo relativo a la expropiación de bienes, hacer todos los arreglos que crea necesarios, desalojar y proceder al lanzamiento de toda clase de ocupantes de los bienes, subarrendar o ceder los contratos de arrendamiento, rescindir las promesas de compraventa y todo otro contrato.-----

4).- Otorgar y firmar todos los actos, escritura e instrumentos públicos o privados, notificaciones, novaciones y diligencias necesarias así como toda clase de ratificaciones y rectificaciones, ya sea en documentos públicos o privados, que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados en la facultad primera de la presente. ---

5).- Prorrogar, ampliar y en general modificar cualquier clase de sociedades o personas jurídicas e integrar como socios en su formación o ampliación, realizar arreglos de cualquier clase con los acreedores y deudores que hubieren, otorgando o solicitando quitas y

10/2010



esperas; otorgar toda clase de concordatos judiciales o extrajudiciales u oponerse a ellos si lo estima conveniente, pedir la quiebra de las sociedades comerciales en que la mandante sea socia o no y de las casas de comercio que le pertenezcan exclusivamente o en comunidad y de las que no sea socio ni dueño; pedir liquidaciones de sociedades anónimas e intervenir en las Asambleas; firmar, aceptar, pagar, girar, endosar y protestar letras, conformes, vales, pagarés y toda clase de papeles de comercio; formular protestar por los daños y perjuicios que se le ocasionen; librar cheques contra fondos depositados o en descubierto; retirar la correspondencia, giros, encomiendas, dinero, valores, pagarés y toda clase, títulos, acciones y en general todos los bienes o cosas que se hallen en los bancos, establecimientos públicos, oficinas, casas de comercio, en poder de personas físicas y/o jurídicas o en cualquier otra parte o lugar; abrir cuentas corrientes en moneda, arrendar cajas de seguridad y proceder a la apertura de todas las que estén a nombre del mandante; solicitar la rehabilitación en caso de quiebra y otorgar contratos de seguros contra cualquier clase de riesgos y cobrar las indemnizaciones cuando proceda. -----

6).- Representarla en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, contenciosos, de jurisdicción voluntaria, administrativa, y arbitrales que es la actualidad tenga pendientes o en

el futuro se le inicien, en los pleito y sus incidencias y se presenten en los Juzgados, Tribunales, Oficinas y demás lugares donde fuere menester, haciendo uso de las facultades generales de derecho: quedando especialmente facultados para realizar todos los actos procesales, incluso los reservados a la parte. -----

7).- El presente mandato se tendrá por vigente y válido ante las instituciones bancarias y demás oficinas en que se registre, mientras no se le notifique su revocación. -----

8).- Quedan facultades los mandatarios para sustituir en todo o en parte el presente mandato designando sustitutos, revocar esos nombramientos y reasumir personería cuando lo juzguen conveniente.

Este poder se otorga para surtir efectos en la REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

La presente escritura está redactada conforme a minuta facilitada por la poderdante. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de los datos obrantes en esta escritura, a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, con el resultado y en la forma que consta en Acta autorizada por mí, el día 23 de diciembre de 2010, con el número 3.974 de mi protocolo, manifestando el compareciente afectado no haberse

10/2010



modificado el contenido de la misma. -----

Hechas las reservas y advertencias legales. -----

Yo, el Notario, doy fe: de haber permitido la lectura íntegra de este instrumento público al compareciente, por su elección y previa mi advertencia de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial, quien manifiesta haberlo leído, declarándose el compareciente debidamente enterado, informado y conforme con su contenido, que asimismo le he comunicado y explicado con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, al que presta su consentimiento, y lo firma conmigo, de identificar al otorgante por su referido documento reseñado en la comparecencia, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, y del total contenido de este instrumento público, que queda extendido en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, números AE4566280, AE4566281, AE4566282, AE4566283 y AE4566284.- Sigue la firma del compareciente.- Signado: Cruz L. Muller. Rubricado y sellado. -----

APLICACIÓN ARANCEL, DISPO. ADICIONAL 3ª ley 8/89.-

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

ES COPIA para la sociedad otorgante, de su matriz, donde queda anotada, y la expido en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie AH, números 3801583 y los cuatro anteriores en orden inverso correlativo, en Madrid a uno de febrero de dos mil once.
DOY FE.



Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
2. El presente documento público
3. Ha sido firmado por D. Cruz Gonzalo López-Muller Gómez
Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría
CERTIFICADO
5. En Madrid a 01 FEB. 2011
7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
8. Con el número 7008
9. Sello/timbre: [Signature]
10. Firma: [Signature]



Don Domingo Carlos Paniagua Santamaría
Firma Delegada del Decano

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Conforme lo dispuesto por el Art. 1º numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 5 hoja(s) antecede, es FIEL COMPULSA que me fue presentada para su inscripción y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a

23 FEB. 2011
Dra. Paulina Aquila Fonseca

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-003-000000910



20171701037C00582

COPIA DE COMPULSA N° 20171701037C00582

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) compulsa del documento que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 23 DE FEBRERO DEL 2017, (9:21).



NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA
EN BLANCO

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
IDENTIDAD*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**MACHADO DELTELL
PABLO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**Argentina
Buenos Aires**
FECHA DE NACIMIENTO **1972-03-22**
NACIONALIDAD **ARGENTINA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**PATRICIA ALEXANDRA
JURADO UQUILLAS**

N. **172191923-9**





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMI.POR.LA.LEY

V4344V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MACHADO MARTINIANO LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DELTELL MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2015-03-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-23


DIRECTOR GENERAL


PRIMA DEL CEDULANTE




000810437